

16 JUN 1994

T.C. 458 1994

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

ARTICULO 1: Incorporáse como artículo de la Segunda parte, capítulo nuevo de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo.....: Un Consejo Económico y Social se expedirá sobre las cuestiones que los poderes Ejecutivo y Legislativo, sometan a su consideración. Sus dictámenes no serán vinculantes para la autoridad que los solicite.

La ley determinará los modos de representación sectorial y establecerá la forma de organización del Consejo.

ARTICULO 2: De forma.

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R - CORDOBA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Ciertas ideas que tuvieron aceptación a lo largo del siglo pasado, fueron delineando un perfil individualista para las sociedades de entonces. Tal forma de comportamiento derivó en excesos autoritarios y marcado desorden social, lo que tornó finalmente en insuficiente toda acción del estado destinada a satisfacer reclamos sectoriales crecientes.

Esta carencia estructural del estado, hizo necesaria la búsqueda de nuevas formas de acción que brindaran adecuada respuesta a la aspiración del hombre de no verse aislado y, más aún, no sentirse enfrentado con el estado.

Como en otras instancias de la historia, Francia, y luego Holanda y Bélgica, inició un proceso que culminó con la implementación de cuerpos de representación múltiple, que amortiguasen el tenor de los reclamos y brindase al mismo tiempo un espacio de participación abierta a nuevas ideas.

Frente a la alternativa de intentar un esquema de paridad entre los miembros de tales cuerpos o, por lo contrario, buscar una integración pluralista que facilitare el debate Francia optó por esto último, aún a riesgo de degeneración del dialogo en dialogismo que volviese estéril el instrumento.

Las desgraciadas experiencias bélicas mundiales, los conflictos armados regionales, amén de la creciente ola de eclosión social, apresuraron la implementación de órganos como el aquí propuesto.

En razón de la inmediatez que caracteriza la relación de los estados locales y el ciudadano, nuestro Derecho Público Provincial ha receptado mas rápidamente a estos organismos. Esto se deja ver con claridad en las Constituciones Provinciales que han experimentado reformas en la ultima década, en las que el Instituto ha sido tratado de manera diversa respetando las particularidades locales.-

DRA. BLANCA LELYA ROQUE
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R - CORDOBA